

ORDEN DE TRABAJO FNT No. \_\_\_\_\_ DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C

CONTRATISTA	CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C.	NIT	830023814-9
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO DE JESUS MONROY RODRIGUEZ	C.C	17035154
DIRECCIÓN	Avenida 15 No 119-43 Oficina 507	FECHA	<b>29 JUN 2016</b>
TELÉFONO	6123378		
GREMIO ENTIDAD SOLICITANTE	<input type="radio"/>	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo, FONTUR y se constituirá como patrimonio autónomo.

Que el artículo 22° de la Ley 1558 de 2012 ordenó que: "Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate. Para efectos de la administración y enajenación de los bienes, el Fondo o la entidad administradora, se registrará por las normas del derecho privado", esta función fue reglamentada por el Decreto 2503 de 2012.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MINCIT, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

Que en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 y del artículo 4° del Decreto 2503 de 2012, el MINCIT, mediante la Resolución No. 3293 de 21 de octubre de 2015, entregó al FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR por intermedio de su Administrador, el bien inmueble denominado LOTE LA ESPERANZA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 080-57694, de la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta - Magdalena, bien que estaba valorado en CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L (49.385.960.000), según informe de avalúo del año 2012, realizado por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

F-0  
FOL

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 094 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C

Que dentro del marco de la administración de bienes que adelanta FONTUR, se requiere contar con avalúos actualizados de los mismos, los cuales servirán para tener información contable actualizada y a su vez como insumo para los procesos de valoración que se adelanten en los procesos de arrendamiento, venta o concesión, procedimientos que se encuentran previamente establecidos en el Manual de Contratación y Procedimientos para la Administración y Venta de Bienes a cargo de FONTUR.

Que en virtud de lo anterior, se suscribió contrato marco No FNT-205 de 2015, entre FONTUR y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyo objeto es: "El INSTITUTO, se obliga para con el Fondo Nacional de Turismo - FONTUR a realizar informes de avalúos comerciales de los bienes inmuebles de la antigua Corporación Nacional de Turismo, los cuales han sido objeto de entrega a FONTUR por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012, previa solicitud realizada por el Supervisor del Contrato." y dando cumplimiento a lo establecido en la orden de avalúo No 02 de fecha 2 de febrero de 2016, determinó el valor del bien "Lote la Esperanza" en TREINTA Y SEIS MIL CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/L. (\$36.004.835.300), valor que resulta ostensiblemente bajo, en comparación con el avalúo realizado en el año 2012 por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.

Que el Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, atendiendo las facultades legales y reglamentarias, y junto con la Resolución No. 3293 del 21 de octubre de 2015, debe efectuar una debida administración, procurando su adecuada explotación económica y en virtud del principio de transparencia debe confirmar y establecer el valor real del bien.

Que mediante comunicación GB-2525 de 2016 la Gerencia de Bienes de FONTUR solicita la contratación de la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, con la finalidad de que actualice el avalúo realizado en el año 2012, con esta misma entidad, que adelantó el avalúo en el año 2012, con la finalidad de permitir realizar una comparación teniendo en cuenta los estándares de mercado actual en materia inmobiliaria.

Que conforme a lo anterior se justifica la Contratación Directa de la Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, atendiendo a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, en su numeral 3.1 literal ii que relata: *Mantenimiento: Los que celebra FONTUR con el mismo contratista que inicialmente suministró los bienes a los que se refiera el mantenimiento, en razón a su especialidad y a la desventaja técnica y/o económica manifiesta que supondría contratar a otro.*

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que mediante el Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 215 del 21 de Diciembre de 2015 Fiscales, de Diciembre de 2015, el Área de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de trabajo.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS:

OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con FONTUR a realizar bajo su autonomía e independencia administrativa, financiera y laboral, la actualización del avalúo comercial correspondiente al predio denominado "La Esperanza" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 080-57694 ubicado en el corregimiento de Gaira, Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Departamento de Magdalena.

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 094 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto, el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades generales: a) Cumplir con el objeto de la presente orden de trabajo; b) Atender las observaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del contrato, en cuanto a la ejecución de la presente orden de trabajo, y coordinar las modificaciones pertinentes respecto del informe de avalúo y de ser necesario, corregir las fallas de forma evidenciadas dentro del plazo indicado para tal efecto.; c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad; d) Informar por escrito a la supervisión, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la Orden de Trabajo; e) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados; f) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente Orden de Trabajo; g) Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables; h) Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución de la Orden de Trabajo i) Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor; j) Colaborar con FONTUR en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución de la presente Orden de Trabajo; k) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de la presente Orden de Trabajo.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto, el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades específicas: a) Visitar el bien denominado Lote la Esperanza y realizar un informe de actualización del avalúo comercial b) Realizar el avalúo de conformidad con la Resolución 620 de 2008, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; o las normas vigentes aplicables en materia de avalúos según sea el caso si se trata para avalúos de bienes de tipo rural, urbano, privados, públicos o BIC. c) Cumplir con los deberes generales de los evaluadores establecidos en la Ley. d) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia. e) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en desarrollo y ejecución del contrato, garantizando que éstos reposen en la dependencia y con el funcionario correspondiente. f) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. g) Guardar la reserva de la información a la que tenga acceso, y dado que este inmueble es de propiedad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo EL CONTRATISTA no podrá facilitar copia del avalúo comerciales (salvo a las entidades de vigilancia y control), ni utilizarlo para fines de terceros sin la autorización expresa del propietario o de FONTUR. h) Realizar bajo su cuenta y riesgo las gestiones logísticas, administrativas y demás necesarias para llevar a cabo la consecución de los documentos necesarios para la actualización del avalúo comercial, cubriendo los gastos de transporte y de hospedaje.

Las demás que se requieran para la correcta ejecución de la presente Orden de Trabajo.

**PRODUCTOS ENTREGABLES:** En desarrollo del objeto pactado, El CONTRATISTA deberá entregar a la supervisión un informe que contenga avalúo actualizado del bien inmueble denominado "La Esperanza" en medio físico y magnético.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden es por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$10.440.000) incluido IVA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 215 del 21 de diciembre de 2015; los cuales serán pagados previa autorización del Supervisor y suscripción del acta de liquidación.

**FORMA DE PAGO:** FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor de la orden, en un ÚNICO PAGO previa presentación recepción del informe final de supervisión, donde se relacione la información descrita

ORDEN DE TRABAJO FNT No 094 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

en las obligaciones y el recibo a satisfacción del servicio por parte del supervisor de la Orden de Trabajo.  
PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para realizar el pago se deberá adjuntar a la factura o cuenta de cobro, el informe de supervisión donde se determine el recibo a satisfacción y el Acta de liquidación de la presente orden de trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad; b) Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago; c) Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de trabajo; d) Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma; e) Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA; f) Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria; g) Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago; h) Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro; i). Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de trabajo; j). Cuando FONTUR o el supervisor de la orden de trabajo hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro; k) Cuando se pretenda el cobro de la cuenta de cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título; l) Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales; m) Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen; n) Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará; o) Cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones pactadas y p) Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

NOTA: todos los pagos están sujetos a la disponibilidad PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se puede presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de la contratista.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término pactado es quince (15) días contados a partir de la suscripción de la presente orden de trabajo por las partes.

GARANTÍA: En virtud que la presente Orden de trabajo tiene un único pago contra la entrega del servicio pactado, no se requiere la constitución de garantía.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución de la presente orden de trabajo será de propiedad exclusiva del FONDO NACIONAL DEL TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en



ORDEN DE TRABAJO FNT No. 094 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

cabeza del FONDO NACIONAL DEL TURISMO Y DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución de la presente orden de trabajo y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente orden de trabajo.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Trabajo. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. El CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a EL CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de trabajo, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de EL CONTRATISTA, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la Orden de trabajo serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y

ORDEN DE TRABAJO FNT No. \_\_\_\_\_ DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

d) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: el CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad".

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por el Gerente de Bienes de FONTUR, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de trabajo. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Cotización del Contratista; b) Solicitud de contratación; c) Verificación de Disponibilidad de Presupuesto No 215 de 2015; d) Cédula de Ciudadanía del contratista; e) RUT del Contratista; f) Certificación Bancaria del Contratista; g) Formatos FIDUCOLDEX.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de trabajo deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de trabajo.

TERMINACIÓN: La presente orden de trabajo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de trabajo se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; f) Por las demás causales establecidas en la presente orden de trabajo y g) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de trabajo. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades específicas, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de trabajo y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de trabajo, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el CONTRATISTA y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE TRABAJO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 094 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y LA CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de trabajo, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de trabajo presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

  
MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO  
FONTUR

  
DIEGO DE JESUS MONROY RODRIGUEZ  
CONTRATISTA

Proyectó: Fernanda Perdomo Lopez  
Revisó: Andrea Morales Sánchez  
Aprobó: Paola Santos Villanueva